



**Municipalidad de Villa Carlos Paz**

# Boletín Municipal Especial

Publicación 13 de Diciembre de 2016

Ordenanza 6178  
Ordenanza 6179  
Ordenanza 6180  
Ordenanza 6181  
Ordenanza 6182  
Ordenanza 6183  
Ordenanza 6184  
Ordenanza 6185



**CIUDAD DE VILLA CARLOS PAZ,  
24 de noviembre de 2016**

**EL CONCEJO DE REPRESENTANTES  
Sanciona con fuerza de Ordenanza**

**ARTÍCULO 1°.- APROBAR** el Modelo de Convenio a suscribir con la Universidad Católica de Córdoba (U.C.C.), con el fin de establecer un convenio marco de cooperación científica y académica y el Modelo de Convenio a suscribir con la Facultad de Ciencia Política y Relaciones Internacionales de la Universidad Católica de Córdoba, para permitir la realización del practicanato de la carrera de Ciencia Política en el Municipio de Villa Carlos Paz, junto con su Anexo, adjuntos a la presente.-

**ARTICULO 2°.-** El cumplimiento de los presentes Convenios no demandarán erogación económica alguna por parte del Municipio.-

**ARTICULO 3°.- GIRAR** al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación.-

**ORDENANZA N° 6178**

**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN**

**ENTRE LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE  
CÓRDOBA Y LA MUNICIPALIDAD DE  
VILLA CARLOS PAZ**

Entre la **UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CÓRDOBA**, en adelante la **UCC**, con domicilio legal en Obispo Trejo 323, X50001YG, de la Ciudad de Córdoba, representada en este acto por el **Dr. Alfonso José GÓMEZ S.J.** en su carácter de Rector, y la **MUNICIPALIDAD DE VILLA CARLOS PAZ**, en adelante **LA MUNICIPALIDAD**, con domicilio en Calle Linieres 50, representada

por **el Sr. Esteban Avilés, D.N.I. 22.413.806**, en su carácter de **Intendente Municipal**, intervienen para convenir en nombre de las entidades que representan y, al efecto:

**EXPONEN**

- Que la **UCC** y **LA MUNICIPALIDAD** tienen el interés de establecer relaciones de colaboración académica y mecanismos de articulación.
- Que ambas instituciones están en condiciones legales de establecer lazos formales de cooperación.
- Que por estas razones y dentro de las normas que resultan de aplicación a cada una de citadas instituciones, acuerdan suscribir el presente Convenio Marco de Cooperación con arreglo a las siguientes Cláusulas:

**PRIMERA:** El objetivo del presente Convenio es establecer un marco amplio de colaboración en actividades de mutuo interés por su trascendencia educativa, científica, social y cultural.

**SEGUNDA:** Para el logro del mencionado objetivo, las partes acordarán mediante Acuerdos Específicos, las actividades a realizar en cada proyecto en particular, en aquellos campos que sean de mutuo interés para ambas instituciones. Se consignará el proyecto a ejecutar con los objetivos expresamente determinados y las prestaciones que asumirá cada parte.

**TERCERA:** Los mencionados Acuerdos Específicos establecerán en forma precisa la modalidad contractual o asociativa bajo la que las partes llevarán a cabo sus acciones conjuntas y serán suscriptos en nombre de la **UCC** por el Rector, o quien éste designe en su representación, y en nombre de **LA**



**MUNICIPALIDAD** por el Intendente Municipal, o quien él designe en su representación, elaborándose por escrito y en doble ejemplar, uno para cada una de las partes que lo suscriban.

**CUARTA:** Cada institución designará a los responsables de los programas que se decidan implementar. Estos coordinadores dependerán en el ejercicio de sus funciones de sus respectivas autoridades.

**QUINTA:** El presente Convenio no confiere derechos a **LA MUNICIPALIDAD** para utilizar los logotipos, marcas e imagen de la **UCC** en cualquier tipo de publicidad, sin haber recibido previamente la aprobación por escrito por parte de la misma.

**SEXTA:** El presente Convenio tendrá una duración de dos (2) años y se considerará automáticamente renovado por igual período si dos (2) meses antes del vencimiento, ninguna de las partes declara su voluntad en contrario. En caso de que alguna de las partes quisiera dar por finalizado el presente Convenio antes de su vencimiento, deberá notificarlo a la otra parte en forma fehaciente con dos (2) meses de antelación. La decisión de no renovar el presente, no dará derecho alguno a las partes a formular reclamos o pedidos de indemnización de cualquier naturaleza.

**SÉPTIMA:** Las partes signatarias observarán en sus relaciones el mayor espíritu de colaboración, que se basan en los principios de buena fe y cordialidad, en atención a los altos fines perseguidos con la celebración de este acuerdo, debiendo ser un ejemplo de buena voluntad y coordinación de esfuerzos. Todo aquello no previsto, será resuelto por las partes de común acuerdo. Toda cuestión que se suscitare entre las partes con motivo del

presente convenio, existencia, validez, interpretación, alcances, cumplimiento, ejecución o resolución, como asimismo la indemnización de daños y perjuicios resultante, se resolverá definitivamente por el Tribunal de Arbitraje General de la Bolsa de Comercio de Córdoba de acuerdo a la reglamentación y procedimientos vigentes y aprobados para la misma, que las partes declaran conocer, aceptar y hacer parte integrante del presente Convenio.

En prueba de conformidad, se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Córdoba a los

Por la Universidad Católica de Córdoba

Por la Municipalidad de Villa Carlos Paz

Dr. Alfonso José Gómez S. J.  
Rector

Esteban Avilés  
Intendente

### **CONVENIO ESPECÍFICO DE PRÁCTICAS SUPERVISADAS ENTRE LA FACULTAD DE CIENCIA POLÍTICA Y RELACIONES INTERNACIONALES DE LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CÓRDOBA Y LA MUNICIPALIDAD DE VILLA CARLOS PAZ**

Entre la FACULTAD DE CIENCIA POLÍTICA Y RELACIONES INTERNACIONALES de la UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CÓRDOBA, representada en este acto por la Mgter. Pamela Cáceres, en su carácter de DECANA, con domicilio en Av. Armada Argentina 3555, X5016DHK, de la ciudad de Córdoba, en adelante la "FACULTAD", por una parte, y LA MUNICIPALIDAD DE VILLA CARLOS PAZ en adelante la "MUNICIPALIDAD" o el "MUNICIPIO", representada en este acto por el Sr. Esteban Avilés, D.N.I. 22. 413. 806 En su carácter de INTENDENTE MUNICIPAL por la otra parte; de mutuo y común acuerdan celebrar, el presente Convenio Específico sujeto a las siguientes cláusulas:



### Denominación, domicilio y personería

1. La UNIVERSIDAD es una Universidad Privada, reconocida con aprobación definitiva otorgada por Decreto 10.035 del PEN. del 20/8/59.

2. A su vez LA MUNICIPALIDAD fija domicilio en Calle Liniers 50 de la Ciudad de Villa Carlos Paz.

### Finalidad del Convenio:

#### 1. Objetivo:

**El Practicanato** es una institución pedagógica universitaria que permite a los alumnos regulares de la Universidad realizar tareas de consultoría, estudio o experimentación académica fuera de los ámbitos naturales de su estructura y relacionados directamente con la aplicación a un caso concreto de todos o partes de los conocimientos adquiridos a lo largo de sus estudios regulares en la Facultad de Ciencia Política y Relaciones Internacionales.

#### 2. Objetivos Generales:

**El Practicanato** en Ciencia Política y Relaciones Internacionales reconoce como principal fuente pedagógica la posibilidad a sus alumnos de realizar tareas en organizaciones con el objetivo específico de permitirles tomar contacto directo con la realidad de la vida organizacional.

**El Practicanato** en Ciencia Política y Relaciones Internacionales deberá permitir en consecuencia la interacción real de sus alumnos con empresas y/u organizaciones que deseen y permitan que los alumnos estudien y propongan soluciones a problemas y/o proyectos en los que tienen real interés.

#### 3. Objetivos Específicos:

**El Practicanato** se ha fijado como parte del programa de estudios académicos de las carreras de grado de Ciencia Política y Relaciones Internacionales en el marco de la asignatura Seminario III y Seminario IV.

#### Lugar

5. Las actividades propias de las PRÁCTICAS se llevarán a cabo bajo la órbita de la Secretaría de Calidad Institucional, Culto, Participación Vecinal y Juventud o cualquier área que se indique.

6. Dichos ámbitos deberán reunir las condiciones de higiene y seguridad establecidas en la Ley 19.587.

7. La UNIVERSIDAD extenderá a los mismos las coberturas de seguro y asistencia de urgencia que posee para los establecimientos propios.

#### Extensión

8. Las PRÁCTICAS se extenderán durante un mínimo de doscientas (200) horas y un máximo de trescientas (300) horas, con una actividad semanal no mayor de cinco (5) días, en cuyo transcurso el practicante cumplirá jornadas de hasta seis (6) horas de labor. El número máximo de practicantes será de siete (7).

#### Régimen disciplinario

9. Los practicantes deberán cumplir con las exigencias de asistencia, puntualidad, dedicación y diligencia, y demás condiciones que establezcan LA FACULTAD y LA MUNICIPALIDAD.

10. Deberán cumplir igualmente con el Reglamento Interno de LA MUNICIPALIDAD en lo que respecta a las normas de confidencialidad y manejo reservado de los



datos proporcionados a los mismos.

### **Control**

**11.** Se establece el siguiente mecanismo conjunto de control y evaluación de la experiencia, a saber: informes periódicos al Tutor de la práctica designado por la UNIVERSIDAD y la presentación de un informe por parte de la MUNICIPALIDAD sobre el desempeño del alumno durante el practicanato.

Este informe será remitido por LA MUNICIPALIDAD a la FACULTAD dentro de los treinta días hábiles de finalizadas las prácticas.

**12.** LA MUNICIPALIDAD suscribirá, una vez concluida la práctica profesional, un certificado que le será entregado al practicante, donde consten las características principales de la práctica, pudiéndose incluir en el mismo un concepto evaluativo de la labor desarrollada.

### **Deberes**

**13.** LA MUNICIPALIDAD deberá facilitar, a quien designe la FACULTAD, la supervisión de las actividades realizadas por los practicantes dentro de sus instalaciones.

**14.** La FACULTAD y MUNICIPALIDAD podrán elaborar en común material didáctico específico, y realizar talleres, seminarios o cursos, destinados a la capacitación de instructores y docentes, que actuarán durante el desarrollo de las actividades del PRACTICANATO.

### **Practicantes**

**15.** La FACULTAD designará a los practicantes teniendo en cuenta sus antecedentes académicos, características,

perfil y que cumplan con los requisitos que establezca la currícula para realizar las prácticas.

**16.** La FACULTAD asegurará las condiciones pedagógicas que requiere la formación del practicante.

**17.** Para acceder a las PRÁCTICAS los estudiantes deberán ser alumnos regulares de la UNIVERSIDAD, mayores de dieciocho años, no encontrarse trabajando en relación de dependencia y no estar asignados a otro Practicanato.

**18.** Antes de iniciarse las PRÁCTICAS, cada candidato suscribirá una Acta Compromiso en cuatro ejemplares, dos para la FACULTAD, uno para LA MUNICIPALIDAD y uno para el practicante.

**19.** La situación de PRÁCTICAS no generará ningún tipo de relación jurídica ni remuneración entre el practicante y LA MUNICIPALIDAD.

### **Suspensión o denuncia**

**20.** Cualquiera de las partes podrá suspender o denunciar el presente Convenio Específico, con la sola condición de dar aviso fehaciente a la otra parte con una anticipación no menor de treinta días, sin que ello genere responsabilidad alguna. Cuando alguna de las partes incurra en incumplimiento, el aviso se deberá efectuar dentro de los quince días de producido y comprobado el motivo que provocó la situación.

### **Domicilio y jurisdicción**

**21.** Para todos los efectos judiciales y extrajudiciales del presente, las partes constituyen como domicilios especiales los arriba enunciados, y se someten a la



jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la ciudad de Córdoba, renunciando al Fuero Federal y a cualquier otro de excepción o no que pudiera corresponderles.

CONFORMES, las partes suscriben dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Córdoba, a los

Por la Facultad de Ciencia Política y  
Relaciones Internacionales

Mgter. Pamela Cáceres  
Decana

Por la Municipalidad de Villa Carlos Paz

Sr. Esteban Avilés  
Intendente

## ANEXO 1. ACTA COMPROMISO

..... DNI,  
.....con domicilio real en .....  
alumno regular de la UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CÓRDOBA, en la Facultad de Ciencia Política y Relaciones Internacionales, se notifica en este acto que ha sido seleccionado como Practicante, dentro del Convenio Específico de Prácticas celebrado entre la UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CÓRDOBA y LA MUNICIPALIDAD DE VILLA CARLOS PAZ: ....., de fecha ....., y manifiesta que:

1. Conoce y acepta las disposiciones establecidas en dicho Acuerdo.
2. Se obliga a cumplir todas y cada una de las obligaciones a su cargo, que surgen de las normas y del Convenio específico mencionado, poniendo para ello la mayor diligencia, comprometiéndose a hacerlo también de buena fe y obligándose a considerar información confidencial toda información que llegue a su conocimiento con motivo del desarrollo de su práctica.
3. Conoce y acepta las modalidades del PRACTICANATO que llevará a cabo en LA

MUNICIPALIDAD durante el lapso necesario para cumplimentar las horas de prácticas establecidas, en el transcurso del año académico 20....., realizando las tareas asignadas por el Tutor correspondiente.

4. En caso de renuncia al PRACTICANATO, ésta deberá ser presentada ante el Decano/a de la Facultad de Ciencia Política y Relaciones Internacionales de la UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CÓRDOBA.

5. La situación de practicante no generará ningún tipo de relación jurídica ni remuneración entre el practicante y LA MUNICIPALIDAD

6. Declara conocer y aceptar sus responsabilidades para el caso de incumplimiento parcial o total, o de cumplimiento defectuoso, de sus obligaciones.

Para que conste, firma cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Córdoba, a los: -----  
-----

**CIUDAD DE VILLA CARLOS PAZ,  
02 de diciembre de 2016**

**VISTO:** La Ordenanza N° 6178 sancionada por el Concejo de Representantes el día 24 de noviembre de 2016, la que es parte integrante del presente; y

**CONSIDERANDO:** Que la mencionada norma surge como Proyecto de este Departamento Ejecutivo y ha sido aprobado.-

**Que** de acuerdo a lo establecido en el Artículo 144° Inc. 2) de la Carta Orgánica Municipal, corresponde su promulgación.-



Por ello:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL,  
en uso de sus atribuciones**

**DECRETA**

**ARTÍCULO 1º.- Promulgar la Ordenanza N° 6178** sancionada por el Concejo de Representantes el día 24 de noviembre de 2016 en un todo de acuerdo a lo establecido en el Art. 144° Inc. 2) de la Carta Orgánica Municipal y considerandos del presente.-

**ARTÍCULO 2º.-** El Concejo de Representantes tomará conocimiento de lo dispuesto.-

**ARTÍCULO 3º.-** Protocolícese, comuníquese, publíquese y archívese.-

**DECRETO N° 684 / DE / 2016**

**CIUDAD DE VILLA CARLOS PAZ,  
24 de noviembre de 2016**

**EL CONCEJO DE REPRESENTANTES  
Sanciona con fuerza de Ordenanza**

**ARTÍCULO 1º.- DECLARAR** de INTERÉS TURÍSTICO Y SUJETAA CONCERTACIÓN la propuesta de intervención edilicia presentada por el Grupo Fonte ingresado por Expediente: 146459/16 a ser localizada entre calles José Hernández y Cura Brochero y que prevé la integración del proyecto ya aprobado "Paseo Quattro" (en lote con designación catastral N° 38-01125-001 de 7037 m<sup>2</sup>, proyecto aprobado 27.000 m<sup>2</sup> edificables) y el nuevo a presentar (en lote con designación catastral N° 38-01-125- 001, de 1900 m<sup>2</sup>) condicionado a la Unión de ambos lotes para su tratamiento conjunto .-

**ARTICULO 2º.- ESTABLECER** como

condición excluyente del proceso de concertación, el compromiso fehaciente por parte de los propietarios para el traslado al dominio público municipal de un pasaje de conexión vehicular entre calle Leandro Alem y Pasaje Cura Brochero.-

**ARTICULO 3º.-** La presente recomendación de declaración de interés turístico de la iniciativa en cuestión es solo a los fines de su tratamiento en el marco del mecanismo de concertación establecido en el Artículo 4.1. 12.1 de la Ordenanza 4021 no suponiendo la aceptación de las características del esquema de proyecto presentado. Tanto el proyecto final a concertar como los cargos y beneficios que pudieran derivar de dicha concertación para cada una de las partes (Municipio y propietario), surgirán del desarrollo de dicho proceso en el ámbito de este Concejo de Representantes con la intervención previa del CPUA. Por lo tanto la declaración de interés turístico de la iniciativa no supone factibilidad del proyecto presentado ni derecho alguno emergente a favor de los proponentes.-

**ARTICULO 4º.- GIRAR** al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación.-

**ORDENANZA N° 6179**

**CIUDAD DE VILLA CARLOS PAZ,  
06 de diciembre de 2016**

**VISTO:** La Ordenanza N° 6179 sancionada por el Concejo de Representantes el día 24 de noviembre de 2016, la que es parte integrante del presente; y

**CONSIDERANDO:** Que la mencionada norma surge como Proyecto de este Departamento Ejecutivo y ha sido aprobado.-



**Que** de acuerdo a lo establecido en el Artículo 144° Inc. 2) de la Carta Orgánica Municipal, corresponde su promulgación.-

Por ello:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL,  
en uso de sus atribuciones**

**DECRETA**

**ARTÍCULO 1°.- Promulgar la Ordenanza N° 6179** sancionada por el Concejo de Representantes el día 24 de noviembre de 2016 en un todo de acuerdo a lo establecido en el Art. 144° Inc. 2) de la Carta Orgánica Municipal y considerandos del presente.-

**ARTÍCULO 2°.-** El Concejo de Representantes tomará conocimiento de lo dispuesto.-

**ARTÍCULO 3°.-** Protocolícese, comuníquese, publíquese y archívese.-

**DECRETO N° 692 / DE / 2016**

**CIUDAD DE VILLA CARLOS PAZ,  
24 de noviembre de 2016**

**EL CONCEJO DE REPRESENTANTES  
Sanciona con fuerza de Ordenanza**

**ARTÍCULO 1°.- FACULTAR** al Departamento Ejecutivo a suscribir e implementar el Convenio Marco Programa "SALAS CUNA" con la Secretaría de Equidad y Promoción del Empleo, dependiente del Gobierno de la Provincia de Córdoba, que como Anexo I forma parte integrante de la presente.-

**ARTICULO 2°.- GIRAR** al Departamento Ejecutivo a los fines de su promulgación.-

**ORDENANZA N° 6180**

**Convenio Marco**

**Programa Sala Cuna**

Entre la **SECRETARÍA DE EQUIDAD Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO**, representada en este acto por la Sra. Alejandra Vigo, con domicilio en Av. Juan B. Justo 3600 de la Ciudad de Córdoba, en adelante denominada "LA SECRETARÍA", por una parte y la **MUNICIPALIDAD DE VILLA CARLOS PAZ**, representada en este acto por su intendente Sr. Esteban Avilés DNI 22.413.806, con domicilio en la calle Liniers 50 de la ciudad de Villa Carlos Paz, en adelante denominada "LA MUNICIPALIDAD", acuerdan celebrar el presente Convenio Marco que se regirá según las cláusulas siguientes:

**PRIMERA:** Las partes se comprometen a realizar todas las acciones que resultaren necesarias para la implementación en el ámbito de "LA MUNICIPALIDAD" del programa Salas Cuna, de conformidad a los términos y condiciones previstos en la Resolución N° 43/2016 de la Secretaría de Equidad y Promoción del Empleo y lo específicamente acordado en el presente Convenio.-

**SEGUNDA:** Objetivos "LA MUNICIPALIDAD" y "LA SECRETARÍA", se comprometen a prestar su mutua colaboración para la ejecución de las acciones que resulten al cumplimiento de los objetivos que a continuación se mencionan:

**Objetivos Generales**

El Programa tiene como objetivos, por un lado contribuir al desarrollo psico-social de las



niñas y niños invirtiendo en su estimulación temprana para garantizar el desarrollo de todo su potencial y, por el otro, brindar a la mujer un ámbito para el cuidado y contención de sus hijos, mientras trabaja o asiste a la escuela, contribuyendo así a su inserción social y laboral.

### **Objetivos particulares**

Favorecer las condiciones de acceso y permanencia en el mercado laboral de las madres que trabajan, buscan empleo o estudian, mediante espacios de cuidado y contención infantil, como un esquema de seguridad social.

Promover el acceso a la educación en todos sus niveles, disminuyendo la deserción de madres generada por la debilidad de las redes de contención familiar y comunitaria de niñas/os.

Generar espacios de encuentro en los ámbitos institucionales y comunitarios para la contención y solución colectiva de la situación de madres estudiantes y trabajadoras.

Favorecer el desarrollo integral de la primera infancia, de 45 días a 3 años de edad.

Fortalecer a la familia como principal actor en el proceso de desarrollo infantil.

Promover el cuidado de la salud de la población infantil de manera que apunte a la prevención, detección y atención temprana.

**TERCERA:** La Sala Cuna estará destinada al cuidado y atención de niñas y niños de 45 días a 3 años de edad, en jornadas que se extiendan desde las 08:00 hasta las 20:00 de lunes a viernes, con un mínimo de veinte (20) niñas/os por turno. "LA MUNICIPALIDAD" podrá extender los horarios de la jornada

previa autorización de "LA SECRETARIA" conforme a los objetivos del Programa.

### **De la estructura funcional**

**CUARTA:** Cada Sala Cuna deberá integrarse conforme la siguiente estructura funcional:

- 1) Sala de Bebés (niñas/os menores de 1 año)
- 2) Sala de Deambuladores (niñas/os entre uno y dos años de edad) y
- 3) Sala de Maternales (entre dos y tres años).

"LA MUNICIPALIDAD" deberá asignar un (1) formador de nivel inicial y dos (2) auxiliares, como mínimo, por cada turno de funcionamiento de la Sala Cuna. El personal designado deberá contar con los antecedentes curriculares necesarios que acrediten suficiente idoneidad para ejercer dichas funciones, como así también, certificado de buena conducta expedido por la Policía de la Provincia de Córdoba.

"LA MUNICIPALIDAD" deberá informar la cantidad de niñas/os inscriptos por turno al momento de la suscripción del presente, de acuerdo a las planillas y formularios previstos en la normativa que rige el Programa.

### **De las obligaciones de las partes**

**QUINTA:** "LA SECRETARIA" otorgará a la "MUNICIPALIDAD" asesoramiento técnico y apoyo económico, con las siguientes finalidades:

- 1) Para mejorar las condiciones de infraestructura y equipamiento del espacio físico.

Para ello, "LA SECRETARIA" brindará a "LA MUNICIPALIDAD" un único aporte económico de hasta pesos doscientos mil



(\$200.000,00) por cada Sala Cuna.

2) Para abastecimiento de alimentos básicos y necesarios para el almuerzo a las niñas/os.

3) Para colaborar con insumos y gastos operativos para el funcionamiento de la Sala Cuna. Para ello, "LA SECRETARIA" brindará a "LA MUNICIPALIDAD" un aporte económico de pesos seiscientos (\$600,00) mensuales por cada niño/a inscripto en la Sala Cuna y cuya concurrencia mensual está debidamente acreditada por declaración jurada.

"LA SECRETARIA" gestionará la provisión de leche para las niñas/os de "LA MUNICIPALIDAD"

**SEXTA:** "LA SECRETARIA" se compromete a asesorar a "LA MUNICIPALIDAD" respecto a la elaboración y formulación de propuestas a desarrollar en el marco de la Sala Cuna, según las líneas de trabajo que orienten la intervención en la temática de la mujer y las niñas/os. Los proyectos presentados serán evaluados por "LA SECRETARIA" a los fines de considerar su viabilidad y el alcance de las propuestas según los objetivos planteados.

**SEPTIMA:** "LA MUNICIPALIDAD" se obliga a realizar las refacciones y acondicionamiento edilicio necesarios para el funcionamiento de la Sala Cuna luego de que el Órgano de Contralor Provincial apruebe la Resolución dictada por la "LA SECRETARIA". "LA SECRETARIA" realizará el pago al proveedor o contratista dentro de los quince (15) días posteriores a la presentación de las respectivas facturas debidamente conformadas por "LAMUNICIPALIDAD"

**OCTAVA:** "LA SECRETARIA" hará efectiva la primer ayuda económica mensual dentro de los quince (15) días posteriores a la

finalización de la gestión administrativa ante el Órgano de Contralor Provincial.

Los pagos subsiguientes se efectivizarán dentro de los quince (15) días de haber presentado "LA MUNICIPALIDAD" la nómina (soporte papel e informático) de las niñas/os inscriptos en la Sala Cuna conforme a la entrevista socioambiental relevada por cada familia. "LA SECRETARIA" podrá disponer pagos posteriores sucesivos mientras "LA MUNICIPALIDAD" acredite fiel cumplimiento de los requisitos y condiciones necesarias para su normal funcionamiento.

"LA MUNICIPALIDAD" no podrá cobrar ningún tipo de monto adicional por cada niña/o inscripto.

**NOVENA:** "LA MUNICIPALIDAD" se compromete a facilitar el seguimiento y monitoreo a cargo de "LA SECRETARIA".

**DECIMA:** "LA SECRETARIA" elaborará anualmente una planificación que integrará aspectos pedagógicos de interés general para el abordaje de las niñas/os en cada Sala. "LA MUNICIPALIDAD" deberá adecuar las actividades de la Sala a dicha planificación anual.

#### **De la responsabilidad**

**DECIMA PRIMERA:** "LA MUNICIPALIDAD" asume la responsabilidad exclusiva y excluyente del personal que afecte a la implementación y/o funcionamiento de la Sala Cuna, deslindando de toda responsabilidad y comprometiéndose a mantener incólume y/o administrativas que pudieran suscitarse con motivo u ocasión de la implementación y/o funcionamiento de la Sala Cuna de que se trata.

"LA MUNICIPALIDAD" gestionará el servicio



de área protegida y seguro de responsabilidad civil para toda aquella persona que se encuentre transitoria o permanentemente en las inmediaciones de cada Sala Cuna.

**DECIMA SEGUNDA:** Las partes podrán elaborar convenios para el desarrollo de las actividades complementarias con instituciones educativas de nivel terciario, universitario, y demás organismos de la sociedad civil.

**DECIMA TERCERA: PLAZO DE DURACION Y RESCISION DEL CONVENIO MARCO.**

El presente Convenio tendrá una duración de un (1) año, renovable en forma automática por igual periodo, pudiendo ser rescindido previa notificación fehaciente y en cualquier momento por la "LA SECRETARIA" en caso que "LA MUNICIPALIDAD" no cumpliere con las obligaciones impuestas por el Programa y por el presente instrumento. En tal supuesto todo pago de nuevos auxilios económicos y deberá reintegrar los montos que no fueren efectivamente invertidos y rendidos. Por su parte "LA MUNICIPALIDAD" podrá solicitar la rescisión del presente comunicándolo fehacientemente a "LA SECRETARIA" con tres (3) días de antelación.

**DECIMO CUARTA:** Para cualquier efecto derivado del presente, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la ciudad de Córdoba, renunciando a cualquier fuero de excepción que pudiera corresponderles, dejando por constituidos los domicilios legales arriba consignados.

En prueba de conformidad, se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Córdoba a los días del mes de \_\_\_\_\_ del año 2016.-

**CIUDAD DE VILLA CARLOS PAZ,  
02 de diciembre de 2016**

**VISTO:** La Ordenanza N° 6180 sancionada por el Concejo de Representantes el día 24 de noviembre de 2016, la que es parte integrante del presente; y

**CONSIDERANDO:** Que la mencionada norma surge como Proyecto de este Departamento Ejecutivo y ha sido aprobado.-

**Que** de acuerdo a lo establecido en el Artículo 144° Inc. 2) de la Carta Orgánica Municipal, corresponde su promulgación.-

Por ello:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL,  
en uso de sus atribuciones**

**DECRETA**

**ARTÍCULO 1°.- Promulgar la Ordenanza N° 6180** sancionada por el Concejo de Representantes el día 24 de noviembre de 2016 en un todo de acuerdo a lo establecido en el Art. 144° Inc. 2) de la Carta Orgánica Municipal y considerandos del presente.-

**ARTÍCULO 2°.-** El Concejo de Representantes tomará conocimiento de lo dispuesto.-

**ARTÍCULO 3°.-** Protocolícese, comuníquese, publíquese y archívese.-

**DECRETO N° 685 / DE / 2016**

**CIUDAD DE VILLA CARLOS PAZ,  
24 de noviembre de 2016**

**EL CONCEJO DE REPRESENTANTES  
Sanciona con fuerza de Ordenanza**

**ARTÍCULO 1°.- INCORPORAR** el artículo 1)



bis), a la Ordenanza N°6112 que quedará redactado de la siguiente manera:

*“La empresa de transporte deberá exhibir dentro de las unidades de línea un cartel informando que aquellas personas con movilidad reducida podrán solicitar descender en los últimos 30 metros de cualquier cuadra del recorrido. Dicho cartel deberá ser claro, preciso y estar exhibido de forma tal que sea visto con facilidad.”.-*

**ARTICULO 2°.- GIRAR** al Departamento Ejecutivo a los fines de su promulgación.-

**ORDENANZA N° 6181**

**CIUDAD DE VILLA CARLOS PAZ,  
05 de diciembre de 2016**

**VISTO:** La Ordenanza N° 6181 sancionada por el Concejo de Representantes el día 24 de noviembre de 2016, la que es parte integrante del presente; y

**CONSIDERANDO:** Que la mencionada norma surge como Proyecto de ese Cuerpo.-

**Que** este Departamento Ejecutivo comparte en un todo lo dispuesto en la citada Ordenanza.-

**Que** de acuerdo a lo establecido en el Artículo 144° Inc. 2) de la Carta Orgánica Municipal, corresponde su promulgación.-

Por ello:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL,  
en uso de sus atribuciones**

**DECRETA**

**ARTÍCULO 1°.- Promulgar la Ordenanza N° 6181** sancionada por el Concejo de Representantes el día 24 de noviembre de

2016 en un todo de acuerdo a lo establecido en el Art. 144° Inc. 2) de la Carta Orgánica Municipal y considerandos del presente.-

**ARTÍCULO 2°.-** El Concejo de Representantes tomará conocimiento de lo dispuesto.-

**ARTÍCULO 3°.-** Protocolícese, comuníquese, publíquese y archívese.-

**DECRETO N° 688 / DE / 2016**

**CIUDAD DE VILLA CARLOS PAZ,  
24 de noviembre de 2016**

**EL CONCEJO DE REPRESENTANTES  
Sanciona con fuerza de Ordenanza**

**ARTÍCULO 1°.- INCLUIR** la cláusula decima al convenio que forma parte de la Ordenanza N° 6167, la que queda redactada de la siguiente manera:

*“**DECIMA:** LA MUNICIPALIDAD deja constancia que el gasto que demande el cumplimiento del presente convenio, será atendido con los fondos de la Partida: **37.70.100.1.13.39.399**, del Presupuesto General de Gastos vigente”.-*

**ARTICULO 2°.- GIRAR** al Departamento Ejecutivo a los fines de su promulgación.-

**ORDENANZA N° 6182**

**CIUDAD DE VILLA CARLOS PAZ,  
06 de diciembre de 2016**

**VISTO:** La Ordenanza N° 6182 sancionada por el Concejo de Representantes el día 24 de noviembre de 2016, la que es parte integrante del presente; y



**CONSIDERANDO:** Que la mencionada norma surge como Proyecto de ese Cuerpo.-

Que este Departamento Ejecutivo comparte en un todo lo dispuesto en la citada Ordenanza.-

Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 144° Inc. 2) de la Carta Orgánica Municipal, corresponde su promulgación.-

Por ello:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL,  
en uso de sus atribuciones**

**DECRETA**

**ARTÍCULO 1°.- Promulgar la Ordenanza N° 6182** sancionada por el Concejo de Representantes el día 24 de noviembre de 2016 en un todo de acuerdo a lo establecido en el Art. 144° Inc. 2) de la Carta Orgánica Municipal y considerandos del presente.-

**ARTÍCULO 2°.-** El Concejo de Representantes tomará conocimiento de lo dispuesto.-

**ARTÍCULO 3°.-** Protocolícese, comuníquese, publíquese y archívese.-

**DECRETO N° 693 / DE / 2016**

**CIUDAD DE VILLA CARLOS PAZ,  
01 de diciembre de 2016**

**EL CONCEJO DE REPRESENTANTES  
Sanciona con fuerza de Ordenanza**

**ARTÍCULO 1°.- DECLARAR SUJETA A  
CONCERTACIÓN OBLIGATORIA** la propuesta de intervención edilicia presentada por el Arq. Alberto Luis Taranto en representación del Ingeniero Claudio Garlot

DNI: 14.218.458 consistente en un conjunto habitacional con destino turístico y residencial a ser localizado en el predio, de propiedad de la familia de éste, donde se emplaza el denominado Castillo Monseñor de Andrea, construido por Dr. Enrique Zárate y declarado patrimonio histórico cultural por Ordenanza N° 3691 con Designación Catastral: 37-02-367-006. Las características de la iniciativa obran en Expediente 148.143/2016.-

**ARTICULO 2°.- ESTABLECER** como condición excluyente del proceso de concertación, el compromiso fehaciente por parte de los propietarios para el traslado al dominio privado municipal del Castillo Monseñor de Andrea, más un espacio libre colindante a convenir entre las partes.-

**ARTICULO 3°.-** La presente recomendación es solo a los fines de su tratamiento en el marco del mecanismo de concertación establecido en el Artículo 4.1.12.2.1 de la Ordenanza 4021 no suponiendo la aceptación de las características del esquema de proyecto presentado. Tanto el proyecto final a concertar como los cargos y beneficios que pudieran derivar de dicha concertación para cada una de las partes (Municipio y propietario) con excepción de lo establecido en el artículo 2 de la presente, surgirán del desarrollo de dicho proceso en el ámbito de este Concejo de Representantes con la intervención previa del CPUA. Por lo tanto la presente declaración de la iniciativa no supone factibilidad del proyecto presentado ni derecho alguno emergente a favor de los proponentes.-

**ARTICULO 4°.- GIRAR** al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación.-

**ORDENANZA N° 6183**



**CIUDAD DE VILLA CARLOS PAZ,  
07 de diciembre de 2016**

**VISTO:** La **Ordenanza N° 6183** sancionada por el Concejo de Representantes el día 01 de diciembre de 2016, la que es parte integrante del presente; y

**CONSIDERANDO:** **Que** la mencionada norma surge como Proyecto de este Departamento Ejecutivo y ha sido aprobado.-

**Que** de acuerdo a lo establecido en el Artículo 144° Inc. 2) de la Carta Orgánica Municipal, corresponde su promulgación.-

Por ello:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL,  
en uso de sus atribuciones**

**DECRETA**

**ARTÍCULO 1°.- Promulgar la Ordenanza N° 6183** sancionada por el Concejo de Representantes el día 01 de diciembre de 2016 en un todo de acuerdo a lo establecido en el Art. 144° Inc. 2) de la Carta Orgánica Municipal y considerandos del presente.-

**ARTÍCULO 2°.-** El Concejo de Representantes tomará conocimiento de lo dispuesto.-

**ARTÍCULO 3°.-** Protocolícese, comuníquese, publíquese y archívese.-

**DECRETO N° 698 / DE / 2016**

**CIUDAD DE VILLA CARLOS PAZ,  
01 de diciembre de 2016**

**EL CONCEJO DE REPRESENTANTES  
Sanciona con fuerza de Ordenanza**

**ARTÍCULO 1°.- FACULTAR** al Departamento

Ejecutivo Municipal a suscribir con la Comisión Municipal de Folklore de Cosquín, un Convenio de franquicia a los fines de constituir a nuestra ciudad como sede del Certamen Pre Cosquín, conforme **Anexo I** que forma parte de la presente.-

**ARTICULO 2°.-** El costo de la franquicia acordada para la edición 2016-2017, asciende a veinte mil pesos (\$20000.-). El gasto que demande el cumplimiento de la presente será atendido con la partida 35.01.100.1.13.39.393 del Presupuesto General de Gastos y Recursos vigente, o en el futuro la partida que la reemplace.-

**ARTICULO 3°.- GIRAR** al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación.-

**ORDENANZA N° 6184**

**CONVENIO**

En la Ciudad de Cosquín, Departamento Punilla, Provincia de Córdoba, República Argentina, a los ..... días del mes Noviembre de del año dos mil dieciséis, entre la **COMISIÓN MUNICIPAL DE FOLKLORE DE COSQUÍN**, representada en este acto por su Presidente, Gabriel José MUSSO, DNI N°16.349.560 y el Secretario Ejecutivo y Finanzas, Sr. Carlos CAVALLI, DNI N°28.650.977, en adelante COMISIÓN, con domicilio en calle Sarmiento N° 589, 1° piso de la Ciudad de Cosquín, por una parte; y por la otra la MUNICIPALIDAD DE VILLA CARLOS PAZ, representada por su "Intendente", ESTEBANANÍBALAVILÉS, DNI N° 22.413.806, con domicilio en calle Liniers N° 50 de la Ciudad de Villa Carlos Paz, Provincia de Córdoba, CUIT N° 30-99901363-1, en adelante denominada "**LA**



**INSTITUCIÓN”**, han convenido en celebrar el presente **CONVENIO DE SEDE**, sujetándose a las cláusulas y condiciones que a continuación se detallan sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula cuarta del presente y a las facultades de la **COMISIÓN MUNICIPAL DE FOLKLORE.-**

#### **ANTECEDENTES:**

I. Que LA COMISIÓN detenta en exclusividad todos los derechos y facultades derivadas de la organización, producción y desarrollo del **CERTAMEN DE NUEVOS TALENTOS PRE COSQUIN.-**

II. Que a los fines de poder generar mayor participación federal en el certamen, LA COMISIÓN otorga la posibilidad a Organismos Públicos y Organizaciones No Gubernamentales sin fines de lucro, de constituirse en **SEDES** del Certamen en distintas localidades, a los fines de que efectúen la pre-selección de los participantes que concursarán, difundan y promuevan el Certamen PRE-COSQUÍN a realizarse en el mes de enero de cada año en dicha ciudad.

III. Que las SEDES constituyen por un lado una descentralización territorial del certamen, como así también espacios de difusión de la Cultura Folklórica Nacional y del FESTIVAL MAYOR y promotores de recursos genuinos para el mismo.

IV. Que la COMISIÓN es exclusiva titular de los derechos de propiedad intelectual, marcas y derechos comerciales derivados del certamen PRE-COSQUÍN y el Festival MAYOR.

V. Que es voluntad de LA COMISIÓN generar un intercambio permanente con las SEDES a los fines de poder desarrollar en conjunto acciones y políticas públicas culturales

conjuntas que reditúen en un mejor desarrollo de la cultura nacional y el FESTIVAL MAYOR.

**PRIMERA:** LA COMISIÓN otorga a LA INSTITUCIÓN, el derecho de organizar y comercializar, con las obligaciones, límites y restricciones impuestos más adelante, la **SEDE DEL CERTAMEN PRE-COSQUÍN**, en el área geográfica que la **COMISIÓN MUNICIPAL DE FOLKLORE** le asigne en el presente.-

**SEGUNDA:** Como contraprestación, LA INSTITUCIÓN se obliga a abonar a LA COMISIÓN, la suma en concepto de **CANON**, la que ésta establezca para cada edición del Certamen **PRE-COSQUÍN**. El plazo máximo para abonar dicho canon será el 15 de DICIEMBRE de cada año. Vencido el plazo fijado, la **SEDE PERDERÁ SU AUTORIZACIÓN PARA REALIZAR EL CERTAMEN**. Todos los pagos deberán realizarse a nombre de **COMISIÓN MUNICIPAL DE FOLKLORE**, pudiendo ser en dinero efectivo, mediante transferencia bancaria, cheque y/o tarjeta de crédito o débito. -

**TERCERA:** LA COMISIÓN otorga el derecho a LA INSTITUCION a comercializar el o los eventos: entradas, publicidades, bufetes, etc., dentro de las pautas, criterios y obligaciones que se detallan en **ANEXO I “COMERCIALIZACIÓN”** que forma parte del presente, reservándose para sí el derecho a comercializar publicidad estática o en pantalla, en el lugar y durante la realización del Certamen, (en línea de cámara, si el éste fuese televisado), obligándose LA INSTITUCION a prestar toda la colaboración necesaria para tal fin.-

**CUARTA:** LA INSTITUCION se obliga a cumplir, en un todo de conformidad, con el



**REGLAMENTO ARTÍSTICO DEL CERTAMEN PARA NUEVOS VALORES PRE-COSQUÍN** el que deberá tenerse como parte integrante de este contrato; asumiendo la obligación inexcusable de cumplirlo y hacerlo cumplir en su totalidad. La falta de cumplimiento de la obligación asumida en esta cláusula por LA INSTITUCION, la hará responsable por los daños y perjuicios que se pudieran ocasionar, pudiendo LA COMISIÓN dar por resuelto este instrumento legal, rescisión y/o resolución que operará de pleno derecho, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna, no pudiendo objetar LA INSTITUCION, falta de emplazamiento alguno.-

**QUINTA:** El plazo del presente convenio se establece desde el día de la fecha hasta el treinta y uno (31) de Marzo del año siguiente, pactándose expresamente que el mismo se renovará en forma automática y sin más **POR EL PERÍODO DE UN AÑO Y ASI SUCESIVAMENTE,** si vencido dicho plazo ninguna de las partes comunica a la otra su voluntad de rescindir y/o resolver el presente a través de notificación fehaciente.-

**SEXTA:** La violación de cualquiera de las cláusulas del presente contrato por parte de LA INSTITUCION, faculta a LA COMISIÓN a rescindir, en forma automática y de pleno derecho, de acuerdo a lo establecido en la cláusula cuarta, con más el de reclamar los daños y perjuicios que ello ocasionare.-

**SÉPTIMA:** LA INSTITUCION deberá designar un REPRESENTANTE encargado de la SEDE PRE-COSQUÍN, cuya función será la comunicación y articulación con LA COMISION. LA INSTITUCION será la exclusiva responsable de los actos desarrollados por su REPRESENTANTE, debiendo mantener indemne a LA COMISIÓN

en todos sus casos.-

**OCTAVA:** Para todos los efectos judiciales o extrajudiciales que deriven del presente contrato, LA COMISIÓN y LA INSTITUCIÓN, constituyen domicilio en los mencionados, donde tendrá validez toda notificación.- De común acuerdo las partes se someten voluntariamente a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Ciudad de Cosquín, con renuncia expresa al Fuero Federal y/o a cualquier otro de excepción que por derecho les pudiera corresponder.-

**En prueba de conformidad, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha indicados en el encabezado del presente.-**

## ANEXO I

### “COMERCIALIZACION”

**OBJETO – ORGANISMO DE APLICACIÓN:** Se ha previsto la articulación de políticas comerciales, a través de las Sedes del Pre-Cosquín, que permitan potenciar las propuestas publicitarias generadas por CMF y SEDES y aportar recursos genuinos de financiamiento de ambas. A tal fin, el organismo de aplicación será la **SECRETARÍA DE RECURSOS PUBLICITARIOS, CONCESIONES MENORES Y FOGONES (REPRESENTANTE)** o quien la CMF designe en adelante para la planificación e implementación de las mismas.

**DESIGNACION DEL COORDINADOR COMERCIAL:** A fin de lograr una correcta aplicación de las políticas y acciones comerciales, cada sede deberá designar la



figura del **COORDINADOR COMERCIAL**, quien mantendrá comunicación permanente con el representante de la CMF y será el principal responsable de la aplicación local de las acciones comerciales.

**PAUTAS DE COMERCIALIZACIÓN:** La CMF autorizará a las SEDES para la comercialización de productos, servicios y/o sponsorío, generados por ambas y establecerá las condiciones de venta, pago, obligatoriedad, cantidades, porcentajes y demás pautas necesarios para el desenvolvimiento de la tarea. Las SEDES no podrán realizar ninguna tarea de comercialización y/o sponsorío sin la previa autorización de la CMF.

**CESIÓN DE ESPACIOS EN SEDES:** Las Sedes brindarán a la CMF espacios publicitarios exclusivos y sin costo, en los eventos organizados por las mismas, a fin de potenciar las propuestas comerciales que generará EL FESTIVAL.

**DEL PAGO DEL COSTO DE LOS PRODUCTOS O SPONSORS:** La CMF proporcionará oportunamente las cuentas a donde se efectuarán los pagos que surgieran de la aplicación del presente sistema comercial.

**DERECHO DE ACEPTACIÓN:** atento a tratarse de un **SISTEMA DE COMERCIALIZACIÓN DESCENTRALIZADO** y a los posibles conflictos de marcas comerciales por superposición de rubros o géneros, la CMF se reserva el derecho de aceptación final de la marca en la participación del Pre-Cosquín o el Festival.

**OBLIGACIONES DE LAS SEDES:** son obligaciones de las sedes:

a) La designación del **COORDINADOR COMERCIAL** de la Sede.

b) La rendición económica en tiempo y forma de los **PRODUCTOS** entregados para su comercialización.

c) La cesión de espacios publicitarios exclusivos y gratuitos en escenarios y lugares destacados para la publicidad prevista por la CMF en las Sedes.

d) La proporción de información o datos que resulte relevante para la aplicación del sistema propuesto.

e) El cumplimiento de todas las pautas que establezca la CMF.

#### **OBLIGACIONES DE LA COMISION MUNICIPAL DE FOLKLORE:**

a) Elaboración de imagen institucional en tiempo y forma del PRE COSQUIN y el FESTIVAL NACIONAL DEL FOLKLORE.

b) Determinación del MIX DE PRODUCTOS OFICIALES a comercializar.

c) Generar los lineamientos generales para las PROPUESTAS COMERCIALES y de COMUNICACIÓN a utilizar para el Sponsorío.

**CIUDAD DE VILLA CARLOS PAZ,  
07 de diciembre de 2016**

**VISTO:** La **Ordenanza N° 6184** sancionada por el Concejo de Representantes el día 01 de diciembre de 2016, la que es parte integrante del presente; y

**CONSIDERANDO:** Que la mencionada norma surge como Proyecto de este Departamento Ejecutivo y ha sido aprobado.-



**Que** de acuerdo a lo establecido en el Artículo 144° Inc. 2) de la Carta Orgánica Municipal, corresponde su promulgación.-

Por ello:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL,  
en uso de sus atribuciones**

**DECRETA**

**ARTÍCULO 1°.- Promulgar la Ordenanza N° 6184** sancionada por el Concejo de Representantes el día 01 de diciembre de 2016 en un todo de acuerdo a lo establecido en el Art. 144° Inc. 2) de la Carta Orgánica Municipal y considerandos del presente.-

**ARTÍCULO 2°.-** El Concejo de Representantes tomará conocimiento de lo dispuesto.-

**ARTÍCULO 3°.-** Protocolícese, comuníquese, publíquese y archívese.-

**DECRETO N° 696 / DE / 2016**

**CIUDAD DE VILLA CARLOS PAZ,  
01 de diciembre de 2016**

**EL CONCEJO DE REPRESENTANTES  
Sanciona con fuerza de Ordenanza**

**ARTÍCULO 1°.- SUSTITUIR** el Artículo 1° de la Ordenanza N° 2096, el que quedará redactado de la siguiente manera:

***“Artículo 1°: ACEPTAR** la donación efectuada por el Sr. Juan Antonio Rabazzi, D.N.I. N° 6.254.320, en nombre y representación de la firma T.O.T.A.L. SOCIEDAD ANÓNIMA INMOBILIARIA COMERCIAL INDUSTRIAL y FINANCIERA, inscripta en Protocolo de Contratos y Disoluciones F° 634 A° 1968 y 6524 A° 1976, con domicilio en Alvear N° 20 de la*

*localidad de Córdoba, Provincia de Córdoba, mediante Acta labrada por ante el Señor Oficial Mayor de la Municipalidad de Villa Carlos Paz, consistente en una fracción de terreno ubicada en Villa del Lago, lugar denominada La Vertiente, Pedanía San Roque, Departamento Punilla, Pcia. de Córdoba, que se designa como LOTE 31 y que según Expediente N° 0033-31585/91, mide y linda: al Norte 64,79 m c/ lote 29, al Este línea quebrada de 3 tramos que miden 10,14m, 10m ambos con terreno de D.M. Santa Cruz S.A.I.C. y 8,45 m con lote 32, al Sud 19,45m también con lote 32 y al Sud-Oeste 55,81m con calle Jorge Furt, lo que hace una superficie total de 834 m<sup>2</sup>, Domino: Planilla 129.825 y por conversión a la MATRICULA 1.535.942; la fracción descripta se incorpora al Dominio Público Municipal.-”*

**ARTICULO 2°.- GIRAR** al Departamento Ejecutivo a los fines de su promulgación.-

**ORDENANZA N° 6185**

**CIUDAD DE VILLA CARLOS PAZ,  
01 de diciembre de 2016**

**VISTO:** La Ordenanza N° 6185 sancionada por el Concejo de Representantes el día 01 de diciembre de 2016, la que es parte integrante del presente; y

**CONSIDERANDO: Que** la mencionada norma surge como Proyecto de este Departamento Ejecutivo y ha sido aprobado.-

**Que** de acuerdo a lo establecido en el Artículo 144° Inc. 2) de la Carta Orgánica Municipal, corresponde su promulgación.-

Por ello:



**EL INTENDENTE MUNICIPAL,  
en uso de sus atribuciones**

**DECRETA**

**ARTÍCULO 1°.- Promulgar la Ordenanza N° 6185** sancionada por el Concejo de Representantes el día 01 de diciembre de 2016 en un todo de acuerdo a lo establecido en el Art. 144° Inc. 2) de la Carta Orgánica Municipal y considerandos del presente.-

**ARTÍCULO 2°.-** El Concejo de Representantes tomará conocimiento de lo dispuesto.-

**ARTÍCULO 3°.-** Protocolícese, comuníquese, publíquese y archívese.-

**DECRETO N° 694 / DE / 2016**

